

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad a lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., libra ORDEN DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de RICAURTE GARAY EMAYUSA, por los siguientes rubros:

1.- SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$6.143.018.00), por concepto del capital, contenido en el pagaré No.031156100003460; mas OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$853.425.00) por concepto de los intereses remuneratorios desde el 27 de enero al 27 de julio del 2019; mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

2.- UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.910.348.00), por concepto de la obligación contenida en el titulo valor Pagare No.4866470213284854; más los intereses moratorios conforme el artículo 884 del C. de Co., desde el 19 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

3.- UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.722.190.00), por concepto del capital, contenido en el pagaré No.031156100002927; por CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$197.300.00) por los intereses remuneratorios desde el 26 de mayo del 2019 al 18 de junio de 2020; mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

De otra parte de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado, por cualquier concepto en las entidades Bancarias referidas en la solicitud de medidas cautelares. Oficiese. Límitese la anterior medida a la suma de \$4'700.000.00, cada una.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Trámite el presente proceso por la vía Ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los Arts. 291 al 293 del C.G.P.

Se reconoce a la Dra. SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

2 OCT 2020

Hoy _____ se notificó el
auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 056 ,

E
u
ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
~~Secretaria~~